

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE SALUD ENTRE LA SECRETARIA
DE SALUD DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE SALUD
Y DESARROLLO SOCIAL DE LA FEDERACION DE RUSIA**

La Secretaría de Salud de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Federación de Rusia, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad que existen entre ambos Estados;

CONSCIENTES de la importancia de colaborar conjuntamente para abordar los problemas de salud comunes y los asuntos de salud pública de interés mutuo;

RECONOCIENDO la importancia de promover la cooperación específica bilateral para la prevención y el control de enfermedades, así como el aprovechamiento de los recursos de la medicina tradicional;

TENIENDO en consideración que la salud es un componente esencial del bienestar y del desarrollo de la población de ambos Estados, así como el deseo de promover una mayor comprensión y mejores relaciones futuras en materia de salud pública entre ambos Estados;

CONVENCIDOS de la necesidad de fortalecer los vínculos existentes entre las comunidades científicas y de salud pública de ambos Estados;

CON BASE en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia, suscrito el 20 de mayo de 1996;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos de cooperación entre las Partes en materia de salud y la ciencia médica, teniendo como base los siguientes aspectos:

- a) brindar apoyo y fortalecer las relaciones establecidas en el campo de la salud, la ciencia médica, la enseñanza e investigación para el desarrollo científico y tecnológico entre instituciones de la Federación de Rusia y los Estados Unidos Mexicanos;
- b) coordinar las actividades conjuntas que se deriven del presente Acuerdo, siempre que sea posible, de conformidad con las acciones y metas de los organismos de salud internacionales, tales como la Organización Mundial de la Salud (OMS).

ARTICULO II

Para el logro de los objetivos a que se refiere el Artículo I del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) reforma estructural de los sistemas de salud;
- b) primeros auxilios;
- c) cardiología;
- d) atención a la maternidad y a la infancia;
- e) higiene y epidemiología;
- f) profiláctica y tratamiento de enfermedades infectocontagiosas;
- g) VIH/SIDA;
- h) telemedicina;
- i) tratamiento de pacientes en el sector privado de la medicina;
- j) cualquier otra área que las Partes convengan.

ARTICULO III

De conformidad con la legislación vigente para cada una de las Partes, la cooperación que se establece en el presente Acuerdo asumirá las modalidades siguientes:

- intercambio de información;
- visitas de especialistas y delegaciones;
- investigación y enseñanza conjunta;
- actividades de capacitación de recursos humanos para la salud;
- organización de seminarios, simposios y conferencias relacionados con el objetivo del presente instrumento y cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

Las partes estimularán, en la medida de lo posible, el establecimiento de relaciones directas entre las instituciones en el campo de la salud y especialistas de ambos Estados.

ARTICULO IV

Las Partes formularán, de común acuerdo, Programas Operativos, de conformidad con las necesidades de las Partes, que estarán integrados por los proyectos de cooperación y contendrán previsiones para la ejecución de la actividad a ser desarrollada, así como especificaciones sobre el alcance del proyecto, su coordinación y administración, asignación de recursos humanos y materiales, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y cualquier otra información que se estime conveniente por las Partes.

ARTICULO V

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos y a lo dispuesto por su respectiva legislación nacional.

En caso de necesidad las Partes podrán utilizar para financiar los proyectos en el marco del presente Acuerdo mecanismos de financiamiento alternos en cooperación con los organismos internacionales y otras fuentes.

ARTICULO VI

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y coordinación de las actividades previstas en el presente Acuerdo, representantes de ambas Partes se reunirán en eventos de carácter internacional en los que coincidan, tales como la Asamblea Mundial de la Salud.

Dichos representantes informarán a la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, establecida en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 20 de mayo de 1996, acerca de los avances obtenidos en la cooperación, al amparo del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

Los derechos de propiedad intelectual se regirán por lo dispuesto por su respectiva legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones Internacionales en la materia que sean vinculantes para la Federación de Rusia y los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO VIII

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes por medio de negociaciones.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

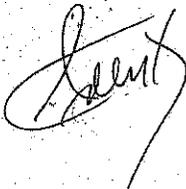
El presente Acuerdo será vigente por cinco (5) años. En lo sucesivo este Acuerdo podrá ser prorrogado automáticamente por períodos de cinco (5) años, a menos que alguna de las Partes notifique por escrito a la Otra su intención de darlo por terminado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha del primer periodo quinquenal o, en el caso de prorrogación automática, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha del siguiente periodo quinquenal.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la realización de los proyectos de cooperación formalizados durante el período de su vigencia, y no concluidos al momento de su vencimiento.

Firmado en la ciudad de Moscú, el 21 de junio de dos mil cinco, en dos ejemplares originales en idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARIA DE SALUD DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**POR EL MINISTERIO DE SALUD Y
DESARROLLO SOCIAL DE LA
FEDERACIÓN DE RUSIA**

